



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252 -2023-A-MDE/LC

Echarati, 01 de Agosto de 2023

VISTO:

El **Informe N° 039-2023/DREC/MDE/LC**, emitido por el Registrador Civil, y Proveído de fecha 31/07/2023, del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”; asimismo, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio y los reconocen como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 259° del Código Civil, instituye como una atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos;

Que, conforme al artículo 234° del Código Civil, señala que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por una varón y un mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común y el Artículo 265° anota que el Alcalde puede, excepcionalmente celebrar matrimonios fuera del local de la Municipalidad;

Que, al respecto el artículo 250° y 252° del Código Civil establecen que, el Alcalde anuncia mediante edicto que se publicará una vez en periódico, pudiendo dispensar del plazo de ley si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del texto legal indicado; y el artículo 258° del Código Civil, establece: El Alcalde declarara la capacidad de pretendientes y que puedan contraer matrimonio, y conforme al artículo 260° de la misma Ley, el Alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar matrimonio a otros Regidores, a los Funcionarios Municipales, Directores o Jefe de Hospitales o establecimientos análogos;

Que, conforme lo establece la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Registro Civil, dentro de sus funciones descritas en el artículo 44°, refiere los actos y hechos inscribibles en los Registros Civiles y de acuerdo al artículo 44° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, la autoridad que celebre un matrimonio de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, deberá remitir copia del acta al Registrador Civil bajo responsabilidad, dentro de los quince (15) días posteriores a su celebración;

Que, de conformidad con el Artículo 248° del Código Civil, establece que quienes pretendan contraer Matrimonio Civil lo declararán oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos; debiendo acompañar copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el Certificado Médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241 ° inciso 2) y 243° inciso 3), o si en el lugar no hubiere servicio medido oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...), y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias; así como el cumplimiento del Artículo 250° del Código Civil se ha realizado los avisos correspondientes del presente matrimonio;

Que, con **Informe N° 039-2023-DRC/MDE/LC** de fecha 31/07/2023, el Registrador Civil – Sr. **Crisóstomo Puma Almansa**, remite el expediente de Celebración de Matrimonio Civil de los pretendientes: don **Teodoro Molina Cespedes** y doña **Julia Vasquez Ocros**, de acuerdo a la solicitud que presentaron los interesados, por el cual adjuntan los siguientes requisitos: Partida Nacimiento, copia de sus Documento Nacional de Identidad, Certificados Médicos, Constancias Domiciliarias, Certificado de Soltería, Constancia Negativa de Inscripción de Matrimonio y Declaración Jurada de Testigo Matrimonial, de don **Guido Baltazar Guardapuella Masias** y doña **Lucia Delgado Feria**, adjuntando copia legalizada del Documento Nacional de Identidad de estos últimos; pretendientes que contraerán matrimonio civil el día **lunes 06 de agosto del 2023** a horas 10:00 a.m., en el domicilio de los pretendientes, ubicado en la Comunidad de La Calzada;

Que, es política del Estado la protección de la Familia, así como la promoción del Matrimonio, como Institución Fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Perú, en su artículo 4 “(...) **La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio...**”, en concordancia con el artículo 259° del



¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252 -2023-A-MDE/LC

Código Civil, y el numeral 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, que instituye como una atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 259° del Código Civil, es necesario que la Administración Municipal emita la Resolución correspondiente previa a su suscripción del acta de casamiento, la misma que va a servir de sustento para que se proceda a la Inscripción Registral del matrimonio celebrado.

Que, sin embargo, el artículo 260° del propio Código Civil establece que el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada; y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 248° del Código Civil, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR APTOS, para contraer Matrimonio Civil a los contrayentes: don **Teodoro Molina Céspedes**, identificado con DNI N° 24948589 y doña **Julia Vasquez Ocros**, identificada con DNI N° 25010109.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Registrador Civil del Departamento de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Echarati - **Sr. Crisostomo Puma Almanza**, la celebración del Matrimonio Civil de los Contrayentes: don **Teodoro Molina Céspedes** y doña **Julia Vasquez Ocros**, **fijado para el 06 de agosto del 2023, a las 10:00 a.m. en el domicilio de los contrayentes ubicado en la Comunidad de La Calzada**, por haber cumplido con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Departamento de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Echarati, notificar la presente Resolución, a los interesados, y demás órganos administrativos de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
DRC
INTERESADOS.
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
LA CONVENCION - CUSCO

Oswaldo Torres Cruz
ALCALDE

¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe